

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2015-00930**, informándole obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso el siguiente título:

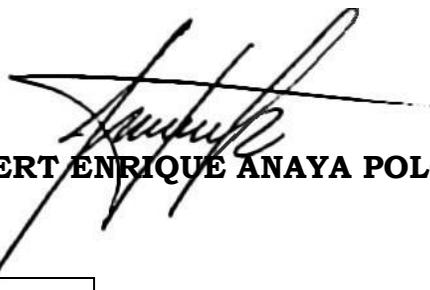
- 400100006822494 por un valor de \$ 3.124.968,00, constituido por Colpensiones.

En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito judicial al demandante **JULIO ROBERTO CORREA** quién se identifica con la C.C. No 19.443.000.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

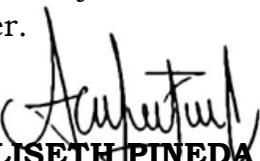


**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>15 de diciembre de 2023</b>. Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

nmc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2015-00965**, sin cumplimiento del auto anterior y solicitud de terminación por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte actora no ha dado impulso al proceso pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, de otra parte, se evidencia que obra solicitud de terminación por parte de la ejecutada, para resolver es procedente hacer un recuento de las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación, a saber:

- Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2015, se libró mandamiento de pago en favor de Nohora Judith Sánchez Moyano y en contra de Colpensiones, por los siguientes conceptos (fl. 113/114):
  1. *Por concepto de pensión de vejez, a partir del 20 de noviembre de 1996, y con efectos fiscales a partir del 27 de septiembre del año 2008, en cuantía correspondiente al salario mínimo mensual vigente, con sus correspondientes incrementos legales anuales, en 14 mesadas pensionales al año.*
  2. *Por los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales causadas y liquidadas entre el 27 de septiembre de 2011 y el 27 de enero de 2012, los cuales se hacen exigibles a partir del 28 de enero de 2012.*
  3. *Por los intereses moratorios sobre las mesadas causadas a partir del 1 de febrero de 2012, se debe liquidar a partir de la causación de cada una de tales mesadas y hasta cuando se haga efectivo su pago.*
  4. *Por las costas señaladas en primera instancia por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.899.575).***
- En fecha 5 de abril de 2016 se realiza notificación del mandamiento ejecutivo a la ejecutada COLPENSIONES. (Fl. 115).
- En audiencia del 2 de septiembre de 2016, se ordena seguir adelante con la ejecución únicamente por las costas del proceso, y se incluye la suma de \$289.957 a cargo de la ejecutada como agencias en derecho del proceso ejecutivo. (Fl. 149).
- En auto del 21 de noviembre de 2016, se aprueba la liquidación de crédito, se ordena la entrega de título judicial No. 400100005545173 por valor de \$2.899.575 correspondiente a las costas procesales y se ordena seguir adelante con la ejecución. (Fl. 150/151).

- En acta del 6 de diciembre de 2016 se deja constancia de la entrega de depósitos judiciales. (fl. 154)
- En auto del 01 de marzo de 2017 se aprueba la liquidación de crédito en la suma de \$289.957. (Fl. 158).
- Mediante memorial del 29 de junio de 2021, Colpensiones allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y allega soporte de pago de costas por \$289.957. (Doc. 2 Digital).

Ante la afirmación realizada por la parte pasiva el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales encontrando constituido desde el 23 de febrero de 2021 el No. 400100007952266 por \$289.957 que corresponde a las agencias en derecho del proceso ejecutivo y que fue el valor por el cual se aprobó la liquidación de crédito en auto del 01 de marzo de 2017, pues lo demás fue resuelto previamente.

Así las cosas y estando demostrado el cumplimiento de la obligación, se declarará terminada la ejecución y se ordenará la entrega del título judicial No. 400100007952266 por \$289.957 al apoderado de la actora Dr. JULIAN EPIMENIO GONZALEZ PINTO, quien se identifica con C.C. 79.471.182 y T.P. 192.994 del C.S. de la J., a quien le fue otorgada la facultad para recibir, retirar y cobrar títulos o depósitos judiciales en el mandato que obra en la pág. 126 del documento 1.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

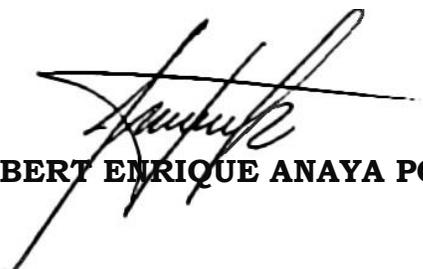
**TERCERO: ADMITIR** la renuncia presentada por la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS al poder general otorgado por **COLPENSIONES**.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con NIT. 900.390.380 como apoderada principal, y al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 como apoderado sustituto de Colpensiones.

**QUINTO: ADMITIR** la renuncia presentada por la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. al poder general otorgado por **COLPENSIONES**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2023**. Por  
Estado **No. 133** de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

nmc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00161**, informándole que obra solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de la solicitud de desistimiento del apoderado de la parte actora, es preciso señalar que el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en providencia del 27 de mayo de 2021 declaro la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 2 de mayo de 2019 – *auto que libró mandamiento de pago*-, entre otras circunstancias, por la carencia de poder para actuar dentro del proceso ejecutivo (doc. 06), en tal sentido este despacho mediante auto del 24 de febrero de 2022 obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y ordenó requerir a la parte actora para que allegue el poder conferido por los herederos determinados de Diego Marín Trujillo (Q.E.P.D). concediendo un término de treinta (30) días.

Acorde lo anterior el apoderado Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya solicita el desistimiento del proceso ejecutivo (Doc. 14), sin embargo, el proceso ejecutivo no se ha surtido más allá del radicado dada la nulidad decretada por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá, así las cosas, y con base en la interpretación razonada en aplicación de las disposiciones que en derecho correspondan, la solicitud se tomara como el retiro de la demanda de conformidad con el art. 92 del CGP, por lo que, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y se oficiara en tal sentido.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado, oficiar en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

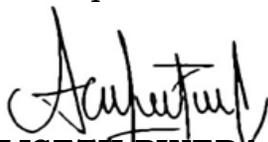
Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2023.** Por Estado  
**No. 133** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

Nmc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00697**, informándole obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso el siguiente título:

- 400100008917759 por un valor de \$26.921.592,00 constituido por Almacenes Existo S.A.

Para resolver se procede a verificar las condenas y costas impuestas encontrando lo siguiente:

Sentencia Sala Laboral modifica condena	\$ 21.921.592
Liquidación Constas	\$ 5.320.000
Total	<b>\$ 27.241.592</b>

En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito judicial al demandante señor **JESUS ANTONIO ACERO SANCHEZ**, quién se identifica con la C.C. No 13.760.993, título que deberá ser abonado a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 002670025903, según certificación obrante en el documento 23.

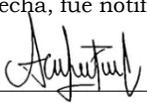
Ahora, teniendo en cuenta que con los títulos constituidos no se cubrió la totalidad de la condena impuesta, es pertinente acceder a la solicitud de ejecución pedida por la parte actora, en consecuencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

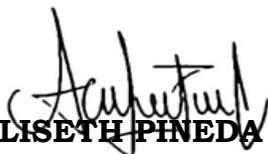
El Juez



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. <b>15 de diciembre de 2023</b> . Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00137**, informándole obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso los siguientes títulos:

- 400100009015830 por un valor de \$ 2.160.000,00 constituido por Porvenir.
- 400100009098430 por un valor de \$1.000.000,00 constituido por Colpensiones.

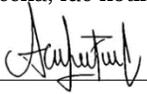
En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito judicial al apoderado de la parte actora Dr. GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ identificado con C.C. No. 92.500.453 y T.P. No. 111.979 del CSJ, quien tiene facultades para *<recibir y cobrar, reclamar títulos judiciales>*, conforme poder que obra a folio 1 del expediente.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>15 de diciembre de 2023</b>. Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

nmc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2020-00140**, con memorial de la parte demandada informando el pago de las costas impuestas y cumplimiento de sentencia en el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a solicitar la compensación del proceso como ejecutivo conforme lo dispuesto en auto del 29 de marzo de 2022, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental allegada por la demandada Colpensiones vista en el documento 17 donde comunica la resolución 2022\_4271748 por medio de la cual se ordena el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de vejez a favor del(a) señor(a) TOVAR CHIQUIZA FERNANDO; así mismo, se pone en conocimiento la documental vista en el documento 22 en la cual informan el pago de las costas impuestas en el presente proceso.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que, en el término de quince (15) días manifieste si desea continuar con la ejecución, si vencido el termino y no hay pronunciamiento alguno ARCHIVASE el expediente.

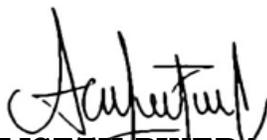
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>15 de diciembre de 2023</b>. Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00195**, informándole obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79402800	Nombre	LUIS ENRIQUE DIAZ MARTINEZ		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008542192	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 2.100.000,00	
400100008915097	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 1.600.000,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.700.000,00</b>	

No obstante, lo anterior y de la liquidación de costas realizada por auto del 29 de marzo de 2022, se observa que, se incurrió en un error de digitación al establecer el valor de las costas en un total de \$2.100.000, cuando el valor real es de \$2.700.000.

Para resolver lo anterior, se tiene que de conformidad a lo establecido en el art. 286 del C.G.P., la corrección de providencias judiciales procede cuando *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Recuérdese que dicho error es aquel que surge de un cálculo meramente matemático cuando la operación ha sido erróneamente realizada y, en consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

Frente al tema la Corte Constitucional en la sentencia T-875 de 2000 señaló: *“...En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión.”*

Ahora bien, una vez verificado el valor correcto de las costas, este juzgado procede a corregir los yerros advertidos así:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
<b>AFP PORVENIR</b>	\$ 1.000.000	\$ 600.000	\$ 1.600.000
<b>AFP PROTECCION</b>	\$ 500.000	\$ 600.000	\$ 1.100.000
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.700.000</b>

De lo anterior, se evidencia que Protección constituyo título judicial No. 400100008542192 por \$2.100.000, superando el valor que le corresponde por las condenas impuestas en primera y segunda instancia, en razón a ello se ordenará el fraccionamiento del título en dos partes una por el valor de \$1.000.000 y la otra por el valor de \$1.100.000.

Así las cosas, la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000)** correspondiente al fraccionamiento del título 400100008542192 y el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000)** del título 400100008915097, será entregado a la apoderada del demandante Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, quien se identifica con la C.C. No 52.716.449 y T.P No. 132.236 del C.S. de la J, quien de conformidad con el mandato que obra al folio (300) del expediente cuenta con facultad para recibir.

En restante valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** correspondiente al fraccionamiento del título 400100008542192, se pondrá a disposición de la AFP Protección para que realice la solicitud de entrega del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el valor de las costas señaladas en auto que aprobó la liquidación de fecha 29 de marzo de 2022, correspondiendo al valor total de \$2.700.000 por concepto de costas y agencias en derecho, conforme lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100008542192 en dos partes una por el valor de \$1.000.000 y la otra por el valor de \$1.100.000.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial No. 400100008542192 fraccionado, por valor de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000)** y el depósito No. 400100008915097 por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000)**, a la apoderada del demandante Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON quien se identifica con la C.C. No 52.716.449 y T.P No. 132.236 del C.S. de la J.

**CUARTO:** Poner a disposición el valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** correspondiente al restante del fraccionamiento del título 400100008542192, a la AFP PROTECCION.

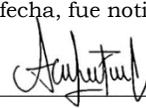
### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2023**. Por Estado  
**No. 133** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00369** informando que no hay respuesta al oficio librado. Sírvese proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Juzgado que mediante auto del 5 de octubre de 2022 materializado en oficio 562DB del 08 de noviembre de 2022, se requirió al Ministerio de Hacienda, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Así las cosas, se ordena oficiar nuevamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se sirva expedir certificado electrónico de tiempos laborados – CETIL – que debe incluir el IBC desde noviembre 1975 hasta junio de 1994 a nombre del señor Jorge Iván García Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 70.039.865. Para tal efecto se concede un término de cinco (05) días.

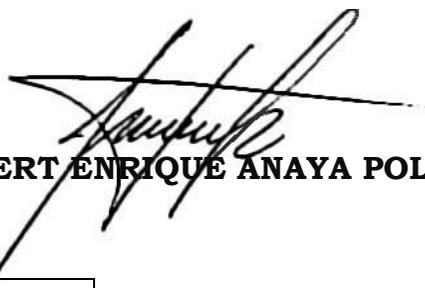
En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR** al Ministerio de Hacienda y crédito público para que expida el certificado electrónico de tiempos laborados – CETIL – que debe incluir el IBC desde noviembre 1975 hasta junio de 1994 a nombre del señor Jorge Iván García Uribe identificado con cedula de ciudadanía 70.039.865. Para tal efecto se concede un término de cinco (05) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>15 de diciembre de 2023</b>. Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---